

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4189005 2019 00410	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	ELMER HERRERA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Fija el viernes 08 del mes de julio de 2022 a las 9:00 de la mañana, para que tenga lugar la Audiencia Única	19/05/2022		
41001 4189005 2019 00807	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	JAIME MURCIA	Auto corre Traslado Excepciones de Fondo Ejecutivo CGP	19/05/2022		
41001 4189005 2019 00809	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	MAURICIO VANEGAS URBANO	Auto resuelve Solicitud NO REVOCA SANCION	19/05/2022		
41001 4189005 2019 00810	Ejecutivo Singular	ANTONIO MARIA HERNANDEZ	NELSON WBEIMAR ROJAS PATIÑO	Auto resuelve admisibilidad reforma demanda INADMITE LA REFORMA A LA DEMANDA	19/05/2022		
41001 4189005 2019 00872	Ejecutivo Singular	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	RUBEN DARIO ROJAS CHAUX	Auto termina proceso por Pago	19/05/2022		
41001 4189005 2019 00996	Ejecutivo Singular	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	HERIBERTO MORENO CALDERON	Auto termina proceso por Pago	19/05/2022		
41001 4189005 2020 00020	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	HECTOR MAURICIO RAMIREZ CARDOZO	Auto termina proceso por Pago	19/05/2022		
41001 4189005 2020 00136	Ejecutivo Singular	HADER MAURICIO REYES REYES	MARIA AMALIA MORENO DIMATE	Auto termina proceso por Desistimiento Tacito	19/05/2022		
41001 4189005 2020 00205	Ejecutivo Singular	RF ENCORE S.A.S.	NELSON PERDOMO PUENTES	Auto decide recurso REPONE AUTO	19/05/2022		
41001 4189005 2020 00223	Ejecutivo Singular	SARA YOLIMA TRUJILLO LARA propietaria establecimiento de comercioCOMERCIALIZADORA A TRUJILLO CREDI Y	JAVIER MAURICIO JOVEL MUÑOZ	Auto Designa Curador Ad Litem A NELSON ALEXANDER CAMERO OSORIO	19/05/2022		
41001 4189005 2020 00304	Monitorio	GOLENA FERNANDEZ MONCALEANO	SOCIEDAD CLINICA CARDIOVASCULAR CORAZON JOVEN S.A.	Auto pone en conocimiento	19/05/2022		
41001 4189005 2020 00345	Ejecutivo Singular	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	ROSA HELENA TORRES VILLOTA	Auto termina proceso por Desistimiento Tacito	19/05/2022		
41001 4189005 2020 00365	Ejecutivo Singular	JORGE ELIECER LLANOS MURCIA	CESAR AUGUSTO POLANCO	Auto ordena entregar títulos Tambien requiere pagador secretaria educacion	19/05/2022		
41001 4189005 2020 00541	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	YEFE3RSON SANCHEZ MEDINA	Auto 440 CGP	19/05/2022		
41001 4189005 2020 00546	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	MARIBEL PLAZAS RAMIREZ	Auto Designa Curador Ad Litem AL ABOGADO JULIAN ANDRES ACOSTA VERGARA	19/05/2022		
41001 4189005 2020 00639	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA CIPRES	DEINER LIVAN HERNANDEZ OME	Auto pone en conocimiento RESPUESTA DE MEDIDA	19/05/2022		
41001 4189005 2020 00693	Ejecutivo Singular	COMFAMILIAR DEL HUILA	MANUEL FELIPE ACUÑA BORDA	Auto pone en conocimiento RESPUESTA DEL EMBARGO	19/05/2022		
41001 4189005 2020 00709	Ejecutivo Singular	YERALDIN CHARRY ESPINEL	MARIA ISABEL ORTIZ FERNANDEZ	Auto decreta medida cautelar	19/05/2022		
41001 4189005 2020 00756	Ejecutivo Singular	RENTAR INVERSIONES LTDA	JUAN CARLOS JIMENEZ MARTINEZ	Auto termina proceso por Pago	19/05/2022		



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA
DEMANDADO: ELMER HERRERA
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2019-00410-00

Entratándose de un proceso ejecutivo de mínima cuantía con excepciones, como es el presente caso, disponen los arts. 443 y 392 del C. G. P., que el funcionario judicial en el auto que cita a la audiencia única, debe en el mismo acto, decretar las pruebas legalmente pedidas por las partes.

En consecuencia, el Juzgado;

DISPONE

PRIMERO: DECRETAR LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

PRUEBAS PEDIDAS EN LA DEMANDA – PARTE DEMANDANTE

Documental:

- Pagaré No. 11285673 suscrito el 20 de junio de 2019.
- Carta de Instrucciones para diligenciar el pagaré
- Comprobante de desembolso de fecha 14 de julio de 2017

PRUEBAS PEDIDAS EN LA CONTESTACION DE LA DEMANDA Y LAS EXCEPCIONES (CURADOR AD LITEM)

Documental:

- Las obrantes en el proceso.

PRUEBAS PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDANTE AL DESCORRER LAS EXCEPCIONES

Documentales:

- Los aportados con la demanda
- Certificación expedida por la entidad demandante en la que se evidencia saldo actual de la obligación a capital, interés corriente, interés de mora, honorarios, fecha de aplicación de la cláusula aceleratoria y fecha de cruce de aportes y el valor de los mismos, certificación expedida el 05 de mayo de 2022.

SEGUNDO: FIJAR el viernes ocho (08) del mes de julio del año dos mil veintidós (2022) a las nueve (9:00) de la mañana, para que tenga lugar la Audiencia Única de que tratan los artículos 443 y 392 del Código General del Proceso, a fin de dirimir la Litis promovida. De conformidad con lo previsto en el mentado artículo, la cual se realizará en forma virtual a través de la aplicación **LifeSize, razón por la cual dentro de los cinco (5) días hábiles previos a la realización de la audiencia, se les remitirá**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

a los apoderados el link de acceso al correo que tengan registrado ante el Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: EXHORTAR a los apoderados judiciales y/o partes aquí involucradas con el fin de que remitan al correo institucional de este despacho judicial, el correo electrónico por medio del cual accederán a la audiencia virtual, advirtiéndole que, si no es suministrada esta información, la audiencia se adelantará dejando constancia de su inasistencia.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 20 de mayo de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 019 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeña y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva Huila, mayo diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: ELECTRIFICADORA DEL HUILA
Demandado: JAIME MURCIA
Radicación: 41001418900520190080700

Del anterior escrito de excepciones presentado por el demandado a través de curador Ad-litem, dese traslado a la parte demandante, por el término de diez (10) días, para los efectos indicados en el artículo 443 del C.G.P.

Notifíquese.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez

Lhs



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

***Juzgado Quinto de Pequeña y Competencias Múltiples
de Neiva***

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 08 de abril de 2022, en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 014 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIO

****CONTESTACIÓN DEMANDA** RAD. 2019-807**

Lucia Murcia <malucia97@hotmail.com>

Mié 6/04/2022 2:41 PM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>;sondicolsas@gmail.com
<sondicolsas@gmail.com>

Señores

**JUZGADO 05 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA –
HUILA**

cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D

Ref.	Proceso Ejecutivo
Demandante.	Electrificadora del Huila
Demandado.	Jaime Murcia
Rad.	2019-807

MARIA LUCIA MURCIA ROJAS mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Neiva, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.075.306.954 de Neiva, abogada en ejercicio con tarjeta profesional No. 343.980 del C. S. de la J, actuando en calidad de curadora ad litem del demandado dentro del proceso de la referencia, mediante el presente me dirijo al Despacho, dentro del término legal, con el fin de remitir memorial de contestación y excepciones a la demanda de la referencia, para lo pertinente.

Sin otro motivo, cordialmente,

MARIA LUCIA MURCIA ROJAS
ABOGADA U. SURCOLOMBIANA
ESPECIALISTA EN DERECHO COMERCIAL U. EXTERNADO

Maria Lucía Murcia Rojas
Abogada U. Surcolombiana

Señores

**JUZGADO 05 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
NEIVA – HUILA**

cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D

Ref.	Proceso Ejecutivo
Demandante.	Electrificadora del Huila
Demandado.	Jaime Murcia
Rad.	2019-807

MARIA LUCIA MURCIA ROJAS mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Neiva, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.075.306.954 de Neiva, abogada en ejercicio con tarjeta profesional No. 343.980 del C. S. de la J, actuando en calidad de curadora ad litem del demandado **JAIME MURCIA**, me permito presentar contestación y excepciones, en los siguientes términos:

DESIGNACION DE LAS PARTES Y SU REPRESENTANTE

PARTE DEMANDADA: Jaime Murcia, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.912.004, dirección física que reposa en el expediente, correo electrónico o número de teléfono: Me permito manifestarle al despacho que desconozco las mismas dada la imposibilidad de entablar comunicación con el demandado; en igual sentido no se logra ubicar por redes sociales.

CURADOR PARTE DEMANDADA: MARIA LUCIA MURCIA ROJAS identificada como aparece al pie de mi firma, abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional No. 343.980 del C.S. de la J., domiciliada en la ciudad de Bogotá en la Carrera 12B No. 140 - 30, edificio APA 1. Correo electrónico: malucia97@hotmail.com

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS

Maria Lucía Murcia Rojas
Abogada U. Surcolombiana

PRIMERO. No me consta por cuanto no se logró comunicación con el demandado y, por tanto, se atiene a lo que se logre probar dentro del presente proceso.

SEGUNDO. Es cierto conforme se desprende de las pruebas aportadas por la parte actora.

No me consta que al momento de la presentación de la demanda se encontrar vigente por cuanto no se logró comunicación con el demandado y, por tanto, se atiene a lo que se logre probar dentro del presente proceso.

TERCERO. Es cierto conforme se desprende de las pruebas aportadas por la parte actora.

CUARTO. No me consta por cuanto no se logró comunicación con el demandado y, por tanto, se atiene a lo que se logre probar dentro del presente proceso.

QUINTO. No me consta por cuanto no se logró comunicación con el demandado y, por tanto, se atiene a lo que se logre probar dentro del presente proceso.

SEXTO. No me consta por cuanto no se logró comunicación con el demandado y, por tanto, se atiene a lo que se logre probar dentro del presente proceso.

SÉPTIMO. Es cierto por cuanto así se encuentra consignado en las pruebas allegadas por la parte actora.

OCTAVO. No es un hecho, por cuanto en una prescripción normativa a la que no tengo lugar a pronunciarme.

NOVENO. No es un hecho, por cuanto en una prescripción normativa a la que no tengo lugar a pronunciarme.

DÉCIMO. No me consta la prestación continua del servicio por cuanto no se logró comunicación con el demandado y, por tanto, se atiene a lo que se logre probar dentro del presente proceso.

Maria Lucía Murcia Rojas

Abogada U. Surcolombiana

UNDÉCIMO. Parcialmente cierto toda vez que, en efecto la factura de la que se pretende el cobro cumple con los requisitos formales exigidos por la ley, pero no me consta que sobre esta no se haya presentado reclamación alguna por cuanto no se logró comunicación con el demandado y, por tanto, se atiene a lo que se logre probar dentro del presente proceso.

DUODÉCIMO. Es una situación y/o hecho que solo incumbe a la parte actora, motivo por el cual no tengo lugar a pronunciarme.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

Me permito manifestar al despacho que como curadora designada desconozco las condiciones de modo, tiempo y lugar de los hechos que vinculan entre sí a las partes por cuanto no se logró comunicación alguna con el demandado, ni se logró ubicar los datos de contacto por ningún medio, motivo por el cual, en principio, me opongo a todas y cada una de las pretensiones propuestas en la demanda, ateniéndome a lo que se demuestre en el proceso y disponga el Despacho.

EXCEPCIONES DE MERITO

1. PRESCRIPCION SIN QUE IMPLIQUE RECONOCIMIENTO.

Sin que conlleve ningún reconocimiento, deberá considerarse la ocurrencia del término de prescripción para la acción y demás normas aplicables y concordantes.

2. EXCEPCIÓN GENERICA O INNOMINADA.

Conforme el artículo 282 del Código General del proceso, cuando el juez halle probado los hechos que constituyen una excepción, deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia.

PRUEBAS

Maria Lucía Murcia Rojas
Abogada U. Surcolombiana

Solicito al despacho tener como pruebas las incorporadas junto con la demanda y demás que se recauden dentro del proceso.

NOTIFICACIONES

La suscrita recibirá notificaciones a la carrera 12B No. 140-30, edificio APA 1, en la ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico malucia97@hotmail.com

Cordialmente,

(Enviado como mensaje de datos)

MARIA LUCIA MURCIA ROJAS

C.C No. 1.075.306.954 de Neiva

T.P No. 343.980 del C. S. de la J

El presente memorial se allega con copia al correo electrónico de los demás sujetos procesales conforme lo establece el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO UTRAHUILCA
DEMANDADOS: MAURICIO VANEGAS URBANO y FERNANDO CARDENAS ALVIRA
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2019-00809-00

Procede el despacho a resolver la solicitud elevada por el representante legal de la entidad ejecutante a través de su apoderado judicial, quien pretende se le exonere de la sanción impuesta en Audiencia celebrada el 4 de abril de 2022, por su inasistencia.

En el *sub examine*, lo primero que debe advertirse es que mediante auto calendado 17 de febrero de 2022, el despacho citó a las partes y a sus apoderados a la audiencia Unica para el 4 de abril de 2022 a partir de las 9:00 a.m., y advirtió que, de no comparecer, la audiencia se adelantaría dejando constancia de su inasistencia, así que, llegado el día fijado para la realización de la audiencia, el representante legal de la Cooperativa ejecutante no compareció razón por la cual, se le impuso MULTA, con el monto equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por su inasistencia injustificada, por medio de su representante legal, a la Audiencia Única, tal como lo dispone los numerales 3 y 4 del artículo 372 del Código General del Proceso.

Como consecuencia de lo anterior, el representante legal de la Cooperativa demandante, en término, presenta excusa por la inasistencia, manifestando que con anterioridad a inicio de mes se planifica su agenda en oficina y trabajo en campo en virtud de sus funciones y por tanto para el 4 de abril, fecha de la audiencia, se encontraba en zona veredal del municipio de Pitalito, es decir, se encontraba en un sitio de difícil acceso a señal y/o datos móviles que le permitiera la conexión a la diligencia y allega como prueba la resolución No. 2021220002825 de 11 de mayo de 2021 *“Por la cual se ordena la fusión por incorporación de la Cooperativa Laboyana de Ahorro y Crédito COOLAC a la Cooperativa Latinoamericana de Ahorro y Crédito UTRAHUILCA”*.

Finalmente resalta que estaba representado por su apoderado judicial LINO ROJAS VARGAS, quien contaba con las facultades para disponer del derecho en litigio.

Para resolver es importante resaltar en primer lugar que tal como el solicitante lo indica en su petición, a inicio de mes se planifica su agenda en oficina y trabajo en campo en virtud de sus funciones, situación que le permitía prever que tenía programada una audiencia para el 4 de abril hogaño y por tanto, contaba con tiempo suficiente para ajustar su agenda a fin de concurrir a la audiencia de marras o en su defecto, para excusarse con anticipación (inciso 2, numeral 3º, artículo 372 del Código General del Proceso), máxime cuando la citada audiencia se fijó desde 17 de febrero de 2022.

Así mismo, se echa de menos la prueba que demuestre que el representante legal de la Cooperativa Latinoamericana de Ahorro y Crédito Utrahuilca, para el 4 de abril de 2022, fecha de la celebración de la audiencia, no tuvo posibilidad de concurrir a ella, pues si bien allega la resolución No. 2021220002825 de 11 de mayo de 2021, ésta da cuenta de la fusión por incorporación de la Cooperativa Coolac a la ejecutada, pero no evidencia su presencia en la zona veredal del municipio de Pitalito el 4 de abril de 2022, día de la realización de la Audiencia.

Finalmente, si bien resalta el solicitante que su apoderado judicial contaba con facultades para disponer del derecho en litigio, es menester reiterar lo resuelto en la mencionada audiencia respecto a que el apoderado especial no tiene la facultad de actuar como representante legal de la persona jurídica **COOPERATIVA**



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO UTRAHUILCA y, por ende, absolver interrogatorio, ni siquiera por la inasistencia de su representado a la audiencia.

Se itera que el numeral 3 del artículo 372 del Código General del Proceso, establece que, una vez iniciada la audiencia por el titular del despacho, deberán comparecer a ella las partes y sus apoderados, so pena de las consecuencias desfavorables que conllevan su ausencia y fue en aplicación de dicho articulado que el titular del despacho sancionó la inasistencia del representante legal de la ejecutante.

Considera esta agencia que las explicaciones expuestas por el representante legal de la COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO UTRAHUILCA, para justificar su inasistencia a la Audiencia llevada a cabo el 4 de abril de 2022, no tienen vocación de prosperidad, pues los motivos aducidos no constituyen caso fortuito o fuerza mayor, por tanto, no son razones válidas e insuperables dentro del marco de la Ley, por tanto, no habrá lugar a revocar la sanción impuesta en la audiencia única llevada a cabo el 4 de abril de 2022.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

Ss
MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 20 de mayo de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 019 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	: ANTONIO MARIA HERNANDEZ
DEMANDADO	: NELSON WBEIMAR ROJAS PATIÑO Y METALCOF SERVICES S.A.S.
RADICADO	: 41-001-41-89-005-2019-00810-00

Visto que la parte ejecutante solicita la reforma de la presente demanda antes del señalamiento de la audiencia inicial, mediante la cual modifica las pretensiones del libelo demandatorio, como así lo establece las reglas del artículo 93 en el Código General del Proceso y comoquiera que la anterior demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, reúne las exigencias de los artículos 621 y 671 del Cód. de Comercio, en concordancia con los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, no obstante, adviértase que, al examinar el escrito de demanda y sus anexos, se observa las siguientes falencias:

- No se presenta la reforma debidamente integrada en un solo escrito, como lo exige el numeral 3 del art 93 del CGP.

RESUELVE.-

A.- PRIMERO: INADMITIR el escrito de reforma de la demanda, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que sean subsanados los defectos bajo apremio de rechazo, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/AMR.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 20 de mayo de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 019 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO COOPERATIVO "COOPCENTRAL"
DEMANDADO: RUBEN DARIO ROJAS CHAUX
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2019-00872-00

Al Despacho para resolver la petición allegada al correo electrónico institucional, suscrita por la ejecutante, y al ser procedente lo peticionado por las partes, en virtud de lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, el presente PROCESO EJECUTIVO adelantado por **BANCO COOPERATIVO "COOPCENTRAL"** identificado con NIT. 890.203.088-9 contra **RUBEN DARIO ROJAS CHAUX** identificada con cédula de ciudadanía número **1.079.389.339** por la obligación contenida en los títulos valores base de recaudo.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares existentes en el presente proceso. De existir remanentes poner a disposición los bienes a disposición del Juzgado que lo peticiona.

TERCERO: DESGLÓSESE los documentos que sirvieron de base para la presente acción con la expresa constancia de que la obligación se ha extinguido por pago total, efectuado por la parte demandada a quien se le hará entrega del documento desglosado.

CUARTO: Sin lugar a condena en costas para las partes.

QUINTO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

Notifíquese y cúmplase


RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

YEZS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva 20 de mayo de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 019 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA "COOPCENTRAL"
DEMANDADO: HERNIBERTO MORENO CALDERON
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2019-00996-00

Al Despacho para resolver la petición allegada al correo electrónico institucional, suscrita por la ejecutante, y al ser procedente lo peticionado por las partes, en virtud de lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, el presente PROCESO EJECUTIVO adelantado por **BANCO COOPERATIVO "COOPCENTRAL"** identificado con **NIT. 890.203.088-9** contra **HERNUBERTO MORENO CALDERON** identificada con cédula de ciudadanía número **19.198.878** por la obligación contenida en los títulos valores base de recaudo.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares existentes en el presente proceso. De existir remanentes poner a disposición los bienes a disposición del Juzgado que lo peticiona.

TERCERO: DESGLÓSESE los documentos que sirvieron de base para la presente acción con la expresa constancia de que la obligación se ha extinguido por pago total, efectuado por la parte demandada a quien se le hará entrega del documento desglosado.

CUARTO: Sin lugar a condena en costas para las partes.

QUINTO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

Notifíquese y cúmplase


RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

YEZS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva 20 de mayo de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 019 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	HECTOR MAURICIO RAMIREZ CARDOZO y LUZ ANGELA RAMIREZ CARDOZO
RADICACIÓN:	41001-41-89-005-2020-00020-00

Al Despacho para resolver la petición allegada al correo electrónico institucional, suscrita por la apoderada de la ejecutante, por medio de la cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, el presente PROCESO EJECUTIVO adelantado por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, identificada con NIT No. 800.037.800-8 en contra del señor **HECTOR MAURICIO RAMIREZ CARDOZO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 83.234.173 y **LUZ ANGELA RAMIREZ CARDOZO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 55.188.576, por la obligación contenida en los títulos valores base de recaudo.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares existentes. Por **Secretaría**, procédase en tal sentido.

TERCERO: DESGLÓSESE los documentos que sirvieron de base para la presente acción con la expresa constancia de que la obligación se ha extinguido por pago total, efectuado por la parte demandada a quien se le hará entrega de los documentos desglosados.

CUARTO: Sin lugar a condena en costas para las partes.

QUINTO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **20 de mayo de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **019** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	: HADER MAURICIO REYES REYES (cesionario JOSE ROBERTO REYES BARRETO)
DEMANDADO	: MARIA AMALIA MORENO DIMATE
RADICADO	: 41-001-41-89-005-2020-00136-00

El artículo 317 de la ley 1564 de 2012 estableció el desistimiento tácito como una forma de terminación anormal del proceso, norma que entró en vigencia a partir del primero (1) de octubre de dos mil doce (2012) en virtud a lo establecido en el artículo 627 numeral 4 ibídem.

En efecto, cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas, sin embargo, el juez no podrá ordenar el requerimiento previsto, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.

Visto el proceso de la referencia, se tiene que el citado requerimiento se hizo mediante auto de fecha tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022), sin que la parte interesada lo hiciera dentro del término que disponía para dar cumplimiento al auto, en el sentido de que realizara las labores tendientes a lograr la notificación de la parte demandada, es entonces imperioso decretar la terminación anormal del proceso por desistimiento tácito del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía que adelanta la JOSE ROBERTO REYES BARRETO, en su calidad de cesionario, en contra de MARIA AMALIA MORENO DIMATE, con base en la norma precitada.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR que operó el desistimiento tácito dentro del proceso antes referenciado.

SEGUNDO: SE ACLARA que en auto del 03 de marzo de 2022, se ordenó el levantamiento de la medida cautelar en el proceso de referencia.

TERCERO: En caso de haber títulos judiciales por cuenta de éste proceso objeto de desistimiento tácito, se ordena su entrega a los interesados, y de no ser reclamados en la oportunidad legal, el despacho decretará la prescripción. (ACUERDO No. PSAA13-9979 de agosto 30 de 2013, artículo 1º literal D.)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

CUARTO: DESGLÓSESE la documentación que sirvió de base a la acción, con la expresa constancia de que el proceso terminó por Desistimiento Tácito. Entréguesele al parte demandante previo el pago del arancel judicial.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandante que la demanda podrá formularse nuevamente pasados seis meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO: NO CONDENAR en costas a las partes.

SEPTIMO: ARCHÍVESE el expediente de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, una vez en firme el presente auto.

Notifíquese,


RICARDO ALONSO ÁLVAREZ PADILLA
Juez

/MA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 20 de mayo de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 019, hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	: RF ENCORE S.A.S.
DEMANDADO	: NELSON PERDOMO PUENTES
RADICADO	: 41-001-41-89-005-2020-00205-00

1. ASUNTO

Entra el despacho a resolver el RECURSO DE REPOSICIÓN presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, respecto al auto calendarado el 03 de febrero de 2022, mediante el cual el juzgado decretó el desistimiento tácito de la medida de embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 200-29125.

2. FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

La abogada recurrente primero resume las actuaciones procesales surtidas, y sustenta su oposición, argumentando que, desde el 28 de septiembre de 2021, envió al despacho el comprobante de pago de oficina de registro y en consecuencia no procede el desistimiento tácito de la medida cautelar.

3. PROBLEMA JURÍDICO.

Entra el Despacho a esclarecer, si se cumplió o no con los requisitos establecidos por la ley, para declarar Desistimiento Tácito de la medida de embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 200-29125.

4. CONSIDERACIONES

De conformidad con el artículo 318 del Código General del Proceso, el recurso de reposición procede contra los autos dictados por el juez con el fin de que sean revocados o sean reformados, con expresión de las razones que lo sustenten.

La figura del desistimiento tácito, previsto en la ley 1564 de 2012, pretende conminar a las partes a cumplir con las cargas que la ley les exige y a realizar los actos procesales necesarios para evitar el estancamiento del proceso, con la advertencia de que, de no hacerlo, se tiene por desistida la demanda o la solicitud que hayan formulado. La desidia de las partes, además de afectar sus propios intereses, afecta a los demás sujetos procesales, que ven postergada en el tiempo de manera injustificada la decisión sobre sus derechos, y a la propia administración de justicia, que se congestiona y satura. Esta desidia, pues, puede considerarse como una forma de abandono del propio derecho.

El literal b) del artículo 626 del C.G.P. derogó a partir del día 1º de octubre de 2012, la figura denominada desistimiento tácito tal como se enunciaba en el artículo 346 del C.P.C., consecuencial y necesariamente, el artículo 317 del C. G. P. que consigna la nueva acepción jurídica de la figura en mención, entro en vigencia el mismo 1º de octubre de 2012 por mandato legal obrante en el 4º del artículo 627 del C.G. P.

Analizado el expediente y el recurso de reposición, se observa que efectivamente, como lo manifiesta la apoderada recurrente que, desde el 28 de septiembre de 2021, allegó el



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

comprobante de pago del valor exigido por oficina de registro, hecho el 16 de septiembre de 2021.

De acuerdo a lo anterior, claramente se establece que en el presente proceso no procede el desistimiento de la medida cautelar.

Así las cosas, el juzgado repondrá el auto fechado el 03 de febrero de dos mil veintiuno (2021).

En consecuencia, esta Agencia Judicial,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto de fecha 03 de febrero de 2021, mediante el cual se decretó el desistimiento tácito, de la medida de embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 200-29125, de acuerdo a lo consignado en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: REMITIR nuevamente el oficio que comunica la medida cautelar de embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 200-29125, teniendo en cuenta lo informado por Oficina de Registro.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/AMR.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 20 de mayo de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 019 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : SARA YOLIMA TRUJILLO LARA propietaria establecimiento de comercio COMERCIALIZADORA A TRUJILLO CREDIYA
DEMANDADO : JAVIER MAURICIO JOVEL MUÑOZ
RADICACIÓN : 41-001-41-89-005-2020-00223-00

En atención a que el Curador nombrado por este despacho aceptó la designación que se le hiciera, pero posteriormente RENUNCIÓ, por ser nombrado y posesionado como PERSONERO DEL MUNICIPIO DE HOBO, procede el despacho ACEPTAR LA RENUNCIA de MANUEL SEBASTIAN CAICEDO CERON, y designar nuevo Curador Ad Litem, por lo que se nombra al abogado **NELSON ALEXANDER CAMERO OSORIO**, identificada con la **Cedula de Ciudadanía No. 1.081.405.642 y Tarjeta Profesional No. 341.017**, en el cargo obligatorio de CURADOR AD LITEM de los demandados **MARGELI SANTILLA CALDERON y JAVIER MAURICIO JOVEL MUÑOZ**; profesional que se podrá localizar a través del correo electrónico camelonelson1990@hotmail.com, el cual figura reportado en el Registro de Abogados Inscritos en el Departamento del Huila, quien desempeñará el cargo en forma gratuita. La designada deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran las copias a la autoridad disciplinaria competente (Art. 48.7 del Cód. General del Proceso). El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que la designada acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, tal como lo indica la norma en cita. Por Secretaria comuníquese.

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

AMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 20 de mayo de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 019 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

OFICIO No. 001227

Señor(a) ABOGADO
NELSON ALEXANDER CAMERO OSORIO
Email. camelonelson1990@hotmail.com
Ciudad.-

Ref: Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía promovida por SARA YOLIMA TRUJILLO LARA CC. 36.066.071 contra MARGELI SANTILLA CALDERON CC. 26.574.944 y JAVIER MAURICIO JOVEL MUÑOZ CC.7.705.684
Radicado No. 41001-41-89-005-2020-00223-00

Por medio de la presente, me permito comunicarle que, de conformidad con lo resuelto por el Despacho en el proveído de la fecha, se le **DESIGNÓ** como Curador Ad Litem dentro del proceso de la referencia, para que represente al demandado de **MARGELI SANTILLA CALDERON CC. 26.574.944 y JAVIER MAURICIO JOVEL MUÑOZ CC.7.705.684.**

Es de advertir que la designación es de forzosa aceptación, en virtud de lo reglado en el Cód. General del Proceso. Así mismo, se le solicita informe dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación, si se encuentra inmersa dentro de la causal descrita en el numeral 7 del artículo 47 de la norma en cita.

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria.-

_AMR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: GOLENA FERNANDEZ MONCALEANO
DEMANDADO: SOCIEDAD CLINICA CARDIOVASCULAR CORAZON JOVEN S.A.
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2020-00304-00

Teniendo en cuenta el escrito allegado por la Cooperativa Utrahuilca, por medio del cual informa que la Sociedad demandada no posee cuenta de ahorros o cualquier otro depósito en esa entidad financiera, el despacho DISPONE **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante, el citado documento.

Notifíquese y Cúmplase,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

Ss
MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 20 de mayo de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 019 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA

COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO
"UTRAHUILCA"
NIT 891.100.673-9

UTRAHUILCA C. ENVIADA
Radicado: CE-06-20220401002322
Fecha: 01/04/2022 04:07:05 p. m.
Usuario: parmenia
Almacenar en: 13001101 - EMBARGOS
JUDICIALES

Neiva, 24 de marzo de 2022

Señora
LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria
**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
DE NEIVA**
Neiva, Huila

Asunto: Respuesta a solicitud de Ejecutivo Singular Mínima Cuantía Oficio
Numero 0186 Rad 41001-40-89-005-2020-00304-00

Cordial saludo,

En atención al oficio de la referencia le informo que el demandado SOCIEDAD CLINICA CARDIOVASCULAR CORAZON JOVEN S.A. identificado con Nit. 900.280.825-4 no es asociado a esta entidad, no poseen cuenta de ahorros o cualquier otro deposito.

Atentamente,



ELIZETH BLANCO PACHECO
Directora Departamento Financiero

Transcriptor:	Francy Majé
Relacionar en WM:	CR-06-20220214000615
Almacenar en:	Embargos judiciales
Correo:	cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449-I www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	AMELIA MARTÍNEZ HERNANDEZ
DEMANDADOS:	ROSA HELENA TORRES VILLOTA
RADICADO:	41-001-41-89-005-2020-00345-00

El artículo 317 de la ley 1564 de 2012 estableció el desistimiento tácito como una forma de terminación anormal del proceso, norma que entró en vigencia a partir del primero (1) de octubre de dos mil doce (2012) en virtud a lo establecido en el artículo 627 numeral 4 ibídem.

En efecto, cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas, sin embargo, el juez no podrá ordenar el requerimiento previsto, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.

Visto el proceso de la referencia, se tiene que **el citado requerimiento se hizo mediante auto de fecha veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022), notificado por estado el 24 del mismo mes y año**, en el cual se consideró: *"Revisado el expediente y teniendo en cuenta que la parte actora allegó la constancia de entrega de notificación personal del demandado, remitiéndole con ella el traslado de la demanda y el mandamiento de pago, confundiendo la notificación personal del artículo 291 del CGP, con la de aviso del artículo 292 de la citada norma"* y conforme a la **constancia secretarial** que antecede, que da cuenta que el día hábil inmediatamente anterior venció en silencio el término de treinta (30) días concedidos a la parte actora para cumplir la carga procesal impuesta, es entonces imperioso decretar la terminación anormal del proceso por desistimiento tácito que adelanta **AMELIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ**, en contra de la señora **ROSA HELENA TORRES VILLOTA**, con base en la norma precitada. En consecuencia, el Despacho,

DISPONE

PRIMERO: DECRETAR que operó el desistimiento tácito dentro del proceso antes referenciado.

SEGUNDO: LEVANTESE las medidas cautelares practicadas. Por **Secretaría** líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: En caso de haber títulos judiciales por cuenta de éste proceso objeto de desistimiento tácito, se ordena su entrega a los interesados, y de no ser reclamados en la oportunidad legal, el despacho decretará la prescripción. (ACUERDO No. PSAA13-9979 de agosto 30 de 2013, artículo 1º literal D.).

CUARTO: DESGLÓSESE la documentación que sirvió de base a la acción, con la expresa constancia de que el proceso terminó por Desistimiento Tácito. Entréguesele a la parte demandante, previo el pago del arancel judicial.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandante que la demanda podrá formularse nuevamente pasados seis meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449-I www.ramajudicial.gov.co

SEXTO: NO CONDENAR en costas a las partes.

SEPTIMO: ARCHÍVESE el expediente una vez en firme el presente auto.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

Ss
MCG

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 20 de mayo de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 019 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: JORGE ELIECER LLANOS MURCIA
DEMANDADO: CESAR AUGUSTO POLANCO
OLIMPO GALLO HINESTROZA
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2020-00365-00

Observada la petición del demandado OLIMPO GALLO HINESTROZA solicitando el pago de títulos o remanentes que quedaren después de la terminación del presente proceso, se cancelen al demandante JORGE ELIECER LLANOS MURCIA, este despacho declara procedente dicha solicitud, teniendo en cuenta que revisada la plataforma del Banco Agrario existen títulos judiciales retenidos.

Como consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR que los dineros retenidos al señor OLIMPO GALLO HINESTROZA con C.C. 12253014, sean entregados al demandante JORGE ELIECER LLANOS MURCIA, conforme a la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: REQUERIR al Pagador/Tesorero de la Secretaria de Educación Municipal de Neiva, con el fin de que dé cumplimiento al oficio No 0688, del 13 de enero de 2022, el cual cancela la orden de embargo comunicada mediante Oficio No. 2076 del 27 de agosto de 2020, que recae sobre la quinta parte del excedente del salario mínimo legal y/o 30% del contrato, honorarios que devengue el demandado OLIMPO GALLO HINESTROZA, identificado con la C.C.12.253.014, en su condición de empleado de esa Secretaría y proceder de conformidad

Notifíquese.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
JUEZ

M.A.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva. **20 de mayo de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **019** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : YEFERSON SANCHEZ MEDINA
RADICADO : 41-001-41-89-005-2020-00541-00

La parte demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, identificada con NIT **800.037.800-8** actuando a través de apoderado judicial, incoa demanda **Ejecutiva de Singular de Mínima Cuantía**, en contra de **YEFERSON SANCHEZ MEDINA** identificada con c.c. **1.081.153.578**, con el fin de obtener el pago de una obligación de plazo vencido, aportando como sustento de su pretensión (*pagaré*) que desprende una obligación clara y expresa, para ser cancelada en esta ciudad.

La demanda fue admitida mediante auto interlocutorio de mandamiento de pago calendarado **once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)**, ordenándose cancelar a la parte actora, la suma pretendida junto con los intereses moratorios legales desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación.

Luego, avizora este Juzgador que a la parte demandada se le notificó por aviso, y este dejó vencer en silencio el termino para proponer excepciones.

Así las cosas, al tenor de lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso, se ha de proferir Auto de seguir adelantar la ejecución.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva (antes Juzgado Octavo Civil Municipal de Neiva), administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra de **YEFERSON SANCHEZ MEDINA** identificada con c.c. **1.081.153.578** por las sumas señaladas en el auto de Mandamiento de Pago.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito con fundamento en el artículo 446 del Cód. General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en Agencias de derecho a la parte demandada. Incluyéndose en la liquidación respectiva como agencias en derecho la suma de **\$900.000 M/cte.**, de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Cód. General del Proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 20 de mayo de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 019 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	MARIBEL PLAZAS RAMIREZ
RADICACIÓN:	41-001-41-89-005-2020-00546-00

En atención a la constancia secretarial que antecede, una vez realizado el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y vencido el término de que trata el artículo 293 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DESIGNAR a (el) (la) profesional en derecho **JULIAN ANDRES ACOSTA VERGARA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79742853 y Tarjeta Profesional No. 329.624 del Consejo Superior de la Judicatura, quien podrá ser notificado (a) en el apartado electrónico: jaav2.jyf@gmail.com.

SEGUNDO: COMUNICAR la determinación al abogado, con la advertencia descrita en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: Teniendo en cuenta los preceptos constitucionales se **FIJAN** como gastos de curaduría la suma de \$200.000, dinero que asumirá la parte demandante en el nombramiento del curador, los cuales, de ser demostrados se tendrán presentes en la liquidación de costas procesales si a ello hubiere lugar. Lo anterior teniendo en cuenta que la Ley 1564 de 2012, dejó claro que la actividad ejercida por el Curador Ad-Litem es totalmente gratuita, para esta judicatura se hace necesario fijar gastos en razón a que la actividad que el auxiliar de la justicia realiza, necesita ser reconocida, tal y como lo señala la Corte Constitucional en sentencia C-159/1999 y C-083/2014. Cabe aclarar que, los gastos que ocasiona el proceso a medida que transcurre no buscan recompensar la labor del curador, sino, que se destinan a sufragar por diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo, son costos provenientes de causas no atribuibles a la administración de justicia y que deben ser suplidos por el interesado, los cuales pueden ser autorizados durante el desarrollo del proceso por el juez, limitándolos a lo estrictamente indispensable para el fin perseguido.

CUARTO: CONCEDER el término de cinco (05) días para que el/la profesional informe si se encuentra inmersa/o en la causal de excepción descrita en el acápite anterior.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
NEIVA**

Neiva, **20 de mayo de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **019** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

OFICIO 1196

Abogado

JULIAN ANDRES ACOSTA VERGARA

jaav2.jyf@gmail.com

Ref: Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía propuesto por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., identificado con el NIT No. 800.037.800-8 contra MARIBEL PLAZAS RAMIREZ, con C.C.No. 26.423.371

Radicación No. 41-001-41-89-005-2020-00546-00

Me permito comunicarle que, mediante **auto de la fecha**, este despacho judicial lo designó como **CURADOR AD LITEM** para que se sirva representar en este proceso a la demandada **MARIBEL PLAZAS RAMIREZ**.

Por lo anterior, deberá manifestar su aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación. So pena de ser sancionado(a) de conformidad con el artículo 48, numeral 7 del C.G.P.

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA CON
ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES
DEMANDANTE: COOPERATIVA CIPRES
DEMANDADO: DEINER LIVAN HERNANDEZ OME
RADICACION: 41-001-41-89-005-2020-00639-00

Observado los oficios del 01 de diciembre de 2020, por medio del cual se informó del resultado del embargo decretado por el Despacho, se dispone **PONER** en conocimiento el oficio en comento.

Notifíquese.



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

Yezs

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 20 de mayo de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 019 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO

Garzón, 01 diciembre 2020

Contestar cite
GS-E-946

Señores

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
NEIVA.**

Neiva – Huila

Ref.: Repuesta al Oficio N. 3058

En respuesta al oficio de la referencia, nos permitimos comunicar que la orden judicial no se le puede dar trámite atendiendo que el señor **DEINER LIVAN HERNANDEZ OME** identificado con cedula de ciudadanía **N .1.080.936.624** no está vinculado a esta agremiación sindical.

Agradezco de antemano su atención.

Atentamente,



SÁNDRA MILENA ROJAS HERMIDA
CC. 55.065.937
TESORERA / PAGADORA



**SINDICATO GREMIAL DE SERVICIOS ASISTENCIALES
ADMINISTRATIVOS Y OPERATIVOS DE LA SALUD
“PROAAD-SALUD”
NIT: 900.574.831-1**

Garzón, diciembre 01 de 2020.

Señoría.

LILIANA HERNANDEZ SALAS

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Neiva – Huila.

Asunto: Respuesta oficio proceso ejecutivo singular mínima cuantía con acumulación de prestaciones.

Cordial saludo.

De acuerdo a la solicitud de demanda por parte de la **COOPERATIVA CIPRES** por medio de este juzgado, contra el señor **DEINER LIVAN HERNANDEZ OME** identificado con numero de cedula **1.080.936.624**. Me permito informar que esta persona no desarrolla actividades con el **SINDICATO GREMIAL DE SERVICIOS ASISTENCIALES ADMINISTRATIVOS Y OPERATIVOS DE LA SALUD” PROAAD-SALUD”** NIT. 900574831-1.

De antemano agradezco su atención.

Atentamente,

ELSA HERNANDEZ MEJIA

Representante Legal.



**SINDICATO GREMIAL DE SERVICIOS ASISTENCIALES
ADMINISTRATIVOS Y OPERATIVOS DE LA SALUD
“PROAAD-SALUD”
NIT: 900.574.831-1**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA – COMFAMILIAR -
DEMANDADA: MANUEL FELIPE ACUÑA BORDA
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2020-00693-00

Observado el oficio del 28 de abril de 2022, por medio del cual se informó la toma nota del embargo decretado por el Despacho, se dispone **PONER** en conocimiento el oficio en comento.

Notifíquese.



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

Yezs

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 20 de mayo de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 019 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO

Señor(a),

JUEZ(A) QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA E.S.D.

Referencia: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
DEMANDANTE COMFAMILIAR DEL HUILA, con Nit. No. 891.180.008-2
DEMANDADOS MANUEL FELIPE ACUÑA BORDA, con C.C. No. 1.075.324.305.
RADICADO: 41001-41-89-005-2020-00693-00

REF: Cumplimiento total orden de embargo salarial a MANUEL FELIPE ACUÑA BORDA

DANIEL HURTADO CABALLERO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de representante legal de la sociedad **COMPAÑÍA DE SERVICIOS COMERCIALES S.A.S – ATENCOM S.A.S.**, condición que consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá el cual adjunto, por medio del presente me permito manifestar lo siguiente.

Mediante el oficio 0297 del 23 de noviembre de 2020 se nos comunicó la orden de embargo de la quinta parte que excede del salario mínimo legal vigente del trabajador **MANUEL FELIPE ACUÑA BORDA**, sin embargo, dicho auto no impuso un límite máximo a retener, por lo que en cumplimiento de la orden de embargo la compañía realizó los siguientes descuentos:

MES	SECUENCIAL ARCHIVO	DESCUENTO
Noviembre	1236886	\$289.623
Diciembre	1244036	\$839.285
Enero	1248275	\$169.855
Febrero	1255191	\$30.437
Marzo	1260252	\$371.981
TOTAL DESCUENTO A LA FECHA		\$1.701.181

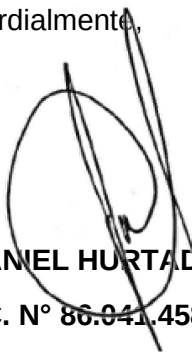
Teniendo en cuenta que el mandamiento de pago del presente proceso ordena el pago de **UN MILLON NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUATRO MIL PESOS (\$1.099.704 M/CTE)** se puede concluir que con la consignación del valor de **UN MILLON SETECIENTOS UN MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS (\$1.701.181 M/CTE)** en el depósito judicial, la compañía cumplió con la orden del juez.

En virtud de lo anterior **solicitamos** amablemente se nos aclare si es necesario continuar reteniendo algún otro valor o si por el contrario ya se cumplió nuestra obligación como empleadores y por tanto el trabajador **MANUEL FELIPE ACUÑA BORDA** puede reclamar el valor extra consignado en depósito judicial.

ANEXO.

1. Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá
2. Mandamiento de pago.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'D' followed by a vertical line and a small flourish at the bottom.

DANIEL HURTADO CABALLERO

CC. N° 86.041.458

Representante Legal

COMPAÑÍA DE SERVICIOS COMERCIALES S.A.S.

Dirección electrónica de ATENCOM S.A.S.: notificaciones@atencom.co

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de marzo de 2022 Hora: 18:30:29

Recibo No. AA22524189

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2252418974E33

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: COMPAÑIA DE SERVICIOS COMERCIALES SAS
Sigla: ATENCOM SAS
Nit: 900.581.199-3 Administración : Direccion
Seccional De Impuestos De Bogota, Regimen Comun
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 02282658
Fecha de matrícula: 3 de enero de 2013
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 9 de marzo de 2022
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 25 D # 95 A 13, Porteria 2
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificaciones@atencom.co
Teléfono comercial 1: 4011400
Teléfono comercial 2: 4011600
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Calle 25 D # 95 A 13, Porteria 2
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificaciones@atencom.co
Teléfono para notificación 1: 4011400
Teléfono para notificación 2: 4011600
Teléfono para notificación 3: No reportó.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 30 de marzo de 2022 Hora: 18:30:29**

Recibo No. AA22524189

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2252418974E33

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Bogotá D.C.	(1)
Zipaquirá	(1)
Barranquilla	(1)
Girón (Santander)	(1)
Cali (Valle)	(1)
Ibagué (Tolima)	(1)

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado No. SINNUM del 26 de diciembre de 2012 de Accionista Único, inscrito en esta Cámara de Comercio el 3 de enero de 2013, con el No. 01695833 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada COMPAÑIA DE SERVICIOS COMERCIALES SAS.

Que por Documento Privado Aclaratorio del 02 de enero de 2013 inscrito el 03 de enero de 2013 bajo el número 01695833 del libro IX se adiciona documento a la constitución.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá por objeto social la prestación del servicio de asesoría o consultoría, así como prestar o recibir servicios compartidos, principalmente en las áreas de administración, soporte, comercio, operaciones o ventas, así como la realización en Colombia y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 30 de marzo de 2022 Hora: 18:30:29**

Recibo No. AA22524189

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2252418974E33

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

en el exterior cualquier actividad lícita, comercial o civil. Para el desarrollo de su objeto social la sociedad podrá efectuar toda clase de operaciones comerciales, civiles, industriales y financieras que tengan incluyendo pero sin limitarse a adquirir, comprar, vender, arrendar y explotar toda clase de bienes muebles e inmuebles, constituir sobre ellos toda clase de gravámenes y celebrar toda clase de contratos relacionados; podrá otorgar garantías a favor de terceros para garantizar obligaciones propias; podrá invertir sus recursos en toda clase de papeles, títulos valores, y cualesquiera instrumentos negociables, girarlos, endosarlos, cobrarlos o pagarlos; podrá participar como socia o accionista de otras sociedades nacionales o extranjeras, en el país o en el exterior, que tengan objeto similar, complementario o conexo con su objeto social principal o fusionarse con ellas; podrá participar en licitaciones y concursos públicos y privados en el país o en el exterior; y, en general, realizar todos los actos que resulten necesarios para el cabal cumplimiento de su objeto social.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$20.000.000,00
No. de acciones : 20.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$20.000.000,00
No. de acciones : 20.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$20.000.000,00
No. de acciones : 20.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 30 de marzo de 2022 Hora: 18:30:29**

Recibo No. AA22524189

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2252418974E33

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de cuatro (4) personas naturales o jurídicas, designados por un término indefinido por la asamblea de accionistas, sin perjuicio que puedan ser removidos en cualquier tiempo. Igualmente serán representantes legales principales de la sociedad todas aquellas personas que sean designadas en el cargo de gerente de ventas.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

La sociedad será representada legalmente por cuatro (4) representantes legales principales, quienes podrán celebrar o ejecutar todos los actos o contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y funcionamiento de la sociedad, además de realizar en nombre de la sociedad la práctica de los actos necesarios o convenientes para la administración de la sociedad, incluyendo los poderes de representación de la sociedad ante las autoridades con las limitaciones contenidas en la ley o en estos estatutos. Igualmente serán representantes legales principales de la sociedad todas aquellas personas que sean designadas en el cargo de gerente de ventas quienes tendrán entre sus facultades celebrar, firmar y terminar contratos laborales que no superen el salario mensual de cincuenta Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (50 smmlv), así como llevar a cabo terminación de contratos, conciliaciones, transacciones de carácter laboral. Así mismo, podrán representar conjunta o separadamente a la sociedad, ante toda clase de autoridades administrativas, judiciales en temas exclusivamente laborales, quedando facultados para llevar a cabo actuaciones judiciales y administrativas. A los representantes legales y a los demás administradores de la sociedad les está prohibido, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza, o cualquier tipo de garantía de sus obligaciones personales. Los cuatro (4) representantes legales principales, diferentes de los gerentes de ventas, tendrán las facultades que se establecen a continuación, sin perjuicio de las que les sean asignadas o conferidas por asamblea general de accionistas:

48.1. Facultades generales. 48.1.1. Convocar a la asamblea general de accionistas a reuniones ordinarias o extraordinarias. 48.1.2. Presentar a la asamblea general de accionistas los informes que ésta

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 30 de marzo de 2022 Hora: 18:30:29**

Recibo No. AA22524189

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2252418974E33

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

requiera, con sujeción a los estatutos y la ley. 48.1.3. Cumplir y hacer cumplirlas decisiones de la asamblea de accionistas. 48.1.4. Realizar todos los actos tendientes a la administración, operación y funcionamiento de la sociedad, salvedad hecha de aquellas actuaciones expresamente exceptuadas. 48.1.5. Definir, orientar y velar por el cumplimiento y ejecución de la política general de la sociedad, de acuerdo con las normas trazadas por la asamblea general de accionistas. 48.1.6. Convocar a la asamblea general de accionistas. 48.1.7. Crear los cargos necesarios para el funcionamiento de la sociedad y nombrar y remover los empleados y trabajadores necesarios para el buen funcionamiento de la sociedad. 48.1.8. Someter a consideración de la asamblea general de accionistas en sus sesiones ordinarias, los estados financieros de fin de ejercicio y el proyecto sobre distribución de utilidades o sobre las formas de cubrir las eventuales pérdidas de la sociedad, acompañado de un informe razonado sobre la situación económica y financiera de la sociedad, en los términos de ley. 48.1.9. Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la empresa. 48.1.10. Autorizar el arrendamiento o cualquier otro acto de administración que se efectúe o proyecte efectuar sobre activos fijos o intangibles de la sociedad. 48.1.11. Designar a apoderados para que representen a la compañía judicial y extrajudicialmente y ante cualquier entidad gubernamental de cualquier orden nacional, departamental o municipal. Los apoderados no podrán delegar, y sustituir el poder a ellos conferido por el representante legal. 48.1.12. Representar a la sociedad ante cualquier entidad gubernamental o no gubernamental, de derecho público o de derecho privado, de la cual haga o no parte. 48.2. Facultades administración especiales de 48.2.1. Celebrar conjunta o separadamente todos los actos o contratos que correspondan al giro ordinario de los negocios de la sociedad, cuya cuantía no exceda el valor en pesos colombianos equivalente a quinientos mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD 500.000) en una sola operación o serie de operaciones relacionadas entre sí. Para efectos de conversión, se tomará la tasa representativa del mercado que se esté certificando para la fecha de celebración del respectivo acto o contrato. 48.2.2. Celebrar en forma mancomunada, cualesquiera dos (2) de ellos, todos los actos o contratos que correspondan al giro ordinario de los negocios de la sociedad, cuya cuantía en pesos colombianos se encuentre entre quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América (USD\$ 500.000) y dos millones quinientos mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD\$ 2.500.000) en una sola operación o serie de operaciones relacionadas entre sí. Para

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 30 de marzo de 2022 Hora: 18:30:29**

Recibo No. AA22524189

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2252418974E33

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

efectos de conversión, se tomará la tasa representativa del mercado que se esté certificando para la fecha de celebración del respectivo acto o contrato. 48.2.3. Celebrar conjunta o separadamente contratos de garantía sin límite de cuantía, cuando la garantía sea a favor de la sociedad. 48.2.4. Garantizar con los bienes de la sociedad obligaciones a cargo de esta o de terceros, previa autorización de la asamblea general de accionistas en los términos fijados por ésta. 48.2.5. Autorizar, previa aprobación de la asamblea general de accionistas, cualquier operación de adquisición y/o enajenación de bienes inmuebles en los términos fijados por ésta. 48.2.6. Cualquier otra facultad especial de administración expresamente conferida por la asamblea general de accionistas. 48.3. Facultades especiales para suscribir títulos de crédito y realizar operaciones bancarias. 48.3.1. Suscribir en forma mancomunada, cualesquiera dos (2) de ellos, títulos de crédito, series de títulos de crédito derivados de una sola operación y realizar operaciones bancarias, cuya cuantía no exceda el valor en pesos colombianos equivalente a dos millones quinientos mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD 2.500.000), salvo que la suscripción de los títulos de crédito se efectúe para transferir fondos de la sociedad de una de sus cuentas a otra en la que también sea titular, en cuyo caso no habrá límite de cuantía. Para efectos de la conversión a pesos colombianos, se utilizará la tasa representativa del mercado que se esté certificando para la fecha en que se vayan a suscribir los respectivos títulos. 48.3.2. Adoptar las determinaciones con respecto a la apertura, cierre y giro en las cuentas bancarias de cualquier tipo en cualquier entidad financiera nacional o extranjera y designar a las personas autorizadas para ello. 48.3.3. Adoptar las determinaciones con respecto a la aceptación, endoso, descuento o emisión de títulos valores, sea cual sea su monto, y designar a las personas autorizadas para ello. 48.4. Facultades especiales judiciales y administrativas. 48.4.1. Representar conjunta o separadamente a la sociedad, ante toda clase de autoridades administrativas, judiciales, o de trabajo, así como ante toda clase de personas públicas o privadas, quedando facultados para suscribir contratos de mandato y para llevar a cabo conciliaciones, transacciones, actuaciones judiciales, actuaciones administrativas, y demás asuntos relacionados con la representación procesal de la entidad, cualquiera que sea la cuantía, salvo para los eventos en que se vaya a concluir o precaver un litigio mediante convenio prejudicial, transacción o conciliación, cuando la prestación a cargo de la sociedad derivada del convenio, transacción o conciliación exceda la suma equivalente en pesos colombianos a dos

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 30 de marzo de 2022 Hora: 18:30:29**

Recibo No. AA22524189

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2252418974E33

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

millones quinientos mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD\$ 2.500.000), caso en el cual el convenio prejudicial, la transacción o la conciliación deberán ser sometidos previamente a aprobación de la asamblea general de accionistas. Para efectos de la conversión a pesos colombianos, se utilizará la tasa representativa del mercado que se esté certificando para la fecha en que se vaya a celebrar el respectivo convenio, transacción o conciliación. 48.4.2. Representar conjunta o separadamente a la sociedad ante las autoridades nacionales, para todos los efectos a que haya lugar. 48.4.3. Representar conjunta o separadamente a la sociedad ante las autoridades de impuestos municipales y distritales con expresa facultad para suscribir, modificar y corregir declaraciones de impuestos. 48.4.4. Tomar las medidas tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones legales de la compañía y laborales de la sociedad para con sus empleados. 48.4.5. Suscribir declaraciones, certificaciones y demás documentos diferentes de acuerdos jurídicos contractuales.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 14 del 25 de marzo de 2015, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de julio de 2015 con el No. 01954196 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Principal	Daniel Enrique Hurtado Caballero	C.C. No. 000000086041458

Por Acta No. 40 del 18 de septiembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de septiembre de 2019 con el No. 02507730 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Principal	Marcela Eugenia Martínez Gomescasseres	C.C. No. 000000064566091

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 30 de marzo de 2022 Hora: 18:30:29**

Recibo No. AA22524189

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2252418974E33

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 54 del 17 de enero de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de enero de 2022 con el No. 02783786 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Principal	Leidy Esther Fernandez Coba	C.C. No. 000001018420786

Por Acta No. 56 del 15 de febrero de 2022, de Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de febrero de 2022 con el No. 02795266 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Principal	Juan Sebastian Pachon Guerrero	C.C. No. 000001032432245

Por Acta No. 42 del 5 de noviembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 6 de diciembre de 2019 con el No. 02530578 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente Ventas	De William Enrique Gutierrez Parejo	C.C. No. 000000008749306
Gerente Ventas	De Atahualpa Lenin Ibarra Cepeda	C.C. No. 000000013724382
Gerente Ventas	De Cesar Augusto Rueda Duarte	C.C. No. 000000013716411
Gerente Ventas	De Wladimir Antonio Gonzalez Osorio	C.C. No. 000000079780401
Gerente Ventas	De Jorge Isaac Lopez Toro	C.C. No. 000000006524631

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 30 de marzo de 2022 Hora: 18:30:29**

Recibo No. AA22524189

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2252418974E33

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Gerente Ventas	De	Rafael Bueno	Eduardo Corzo	C.C. No. 000001100949613
Gerente Ventas	De	Cesar Rhode	Andres Carcia	C.C. No. 000001037581044
Gerente Ventas	De	German Rave	Rodrigo Sierra	C.C. No. 000000098572791
Gerente Ventas	De	Jairo Turbay	Alberto Acuña	C.C. No. 000000081715623
Gerente Ventas	De	Ivan Jesus Urbina	Oñate	C.C. No. 000000072133155
Gerente Ventas	De	Borin Montoya	Ortiz	C.C. No. 000000010014075
Gerente Ventas	De	Rodolfo Leyva	Charris	C.C. No. 000000085476459
Gerente Ventas	De	Fredy Gaviria	Alberto Reyes	C.C. No. 000000091351229
Gerente Ventas	De	Eduar Hoyos	Alberto Patiño	C.C. No. 000000098670136

Por Acta No. 46 del 24 de junio de 2020, de Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de enero de 2021 con el No. 02654554 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente Ventas	De Ronderos Guillermo	Lozano C.C. No. 000000094486054
Gerente Ventas	De Diego Fernando	Coral Santander C.C. No. 000000098399790
Gerente Ventas	De Lopez Robles	Yesid C.C. No. 000000091477917

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 30 de marzo de 2022 Hora: 18:30:29**

Recibo No. AA22524189

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2252418974E33

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Gerente Ventas	De	Rodriguez Pinto Carlos Andres	C.C. No. 000000091530539
Gerente Ventas	De	Ricardo Sanchez Robleda	C.E. No. 000000000786436
Gerente Ventas	De	Arenas Hernandez Joseph Michel	C.C. No. 000000073160311
Gerente Ventas	De	Diaz Anduquia Jair Orlando	C.C. No. 000000016734216
Gerente Ventas	De	Nestler Sarmiento Ivan Miguel	C.C. No. 000000072156310
Gerente Ventas	De	Angel Ricardo Osorio Vargas	C.C. No. 000000079943751
Gerente Ventas	De	Carlos Alberto Tamayo Corrales	C.C. No. 000000078711158
Gerente Ventas	De	Vallejo Salazar Jorge Diego	C.C. No. 000000007537174
Gerente Ventas	De	Gabriel Jaime Uribe Aristizabal	C.C. No. 000000071641310

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 06 del 23 de septiembre de 2013, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de octubre de 2013 con el No. 01770009 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	ERNST & YOUNG AUDIT S A S	N.I.T. No. 000008600088905

Por Documento Privado del 23 de febrero de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de marzo de 2021 con el No.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 30 de marzo de 2022 Hora: 18:30:29**

Recibo No. AA22524189

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2252418974E33

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

02668754 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Santiago Fonseca Jimenez	C.C. No. 000001016079901 T.P. No. 271219-T

Por Documento Privado No. 4939-17 del 23 de agosto de 2017, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de agosto de 2017 con el No. 02253052 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Camilo Ernesto Martinez Rivas	C.C. No. 000001032384477 T.P. No. 167009-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 1465 del 23 de marzo de 2022, otorgada en la Notaría 73 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 30 de Marzo de 2022, con el No. 00047051 del libro V, Compareció Daniel Enrique Hurtado Caballero, identificado con la cedula de ciudadanía número 86.041.458 en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de Carlo Gustavo Garcia Mendez, identificado con la cedula de ciudadanía número 91.475.103 de Duitama (Boyacá) con TP.96.936; Rafael Geovanny Garcia Mendez, identificado con la cedula de ciudadanía número 13.719.501 expedida en el Municipio de Duitama (Boyacá) con TP.129.307; y a la señora Carmen Rocio Acevedo Bermudez, identificada con la cedula de ciudadanía número 37.726.059 expedida en Bucaramanga (Santander) con TP.137.767, para que representen a ATENCOM S.A.S. en los siguientes actos: 1. Para que represente personalmente a ATENCOM S.A.S., en las audiencias de conciliación en los procesos ordinarios laborales, con facultades para conciliar de acuerdo con la ley 712 de 2001. 2. Para que represente personalmente a ATENCOM SAS., y absuelva los interrogatorios de parte que se ordenen rendir a ATENCOM SAS., dentro de procesos ordinarios laborales en los que éste haga parte. 3. Para que firme en nombre y representación de ATENCOM SAS., actas de conciliación ante el Ministerio del Trabajo y cualquier otro documento transaccional que verse sobre derechos laborales. 4. Para

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 30 de marzo de 2022 Hora: 18:30:29**

Recibo No. AA22524189

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2252418974E33

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

que represente personalmente a ATENCOM S.A.S., y absuelva los interrogatorios de parte que se ordenen rendir a ATENCOM S.A.S., dentro de los trámites adelantados ante el Ministerio del Trabajo en los que éste haga parte. 5. Para que represente personalmente a ATENCOM S.A.S., y absuelva los Interrogatorios de parte que se ordenen rendir a ATENCOM S.A.S., dentro de procesos contencioso administrativos en los que éste haga parte.

Por Escritura Pública No. 1461 del 23 de marzo de 2022, otorgada en la Notaría 73 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el <F_000000220158533> con el No. <R_000000220158533> del libro V, Compareció Daniel Enrique Hurtado Caballero, identificado con la cedula de ciudadanía número 86.041.458 en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S con NIT. 830.515.294-0, en la actualidad representada legalmente por el señor Andres Dario Godoy Cordoba, identificado con la cédula de ciudadanía Número 80.086.521, para que represente a ATENCOM S.A.S. en los siguientes actos: 1. Para que represente personalmente a ATENCOM S.A.S., en las audiencias de conciliación en los procesos ordinarios laborales, con facultades para conciliar de acuerdo con la ley 712 de 2001. 2. Para que represente personalmente a ATENCOM SAS., y absuelva los interrogatorios de parte que se ordenen rendir a ATENCOM SAS., dentro de procesos ordinarios laborales en los que éste haga parte. 3. Para que firme en nombre y representación de ATENCOM SAS., actas de conciliación ante el Ministerio del Trabajo y cualquier otro documento transaccional que verse sobre derechos laborales. 4. Para que represente personalmente a ATENCOM S.A.S., y absuelva los interrogatorios de parte que se ordenen rendir a ATENCOM S.A.S., dentro de los trámites adelantados ante el Ministerio del Trabajo en los que éste haga parte. 5. Para que represente personalmente a ATENCOM S.A.S., y absuelva los Interrogatorios de parte que se ordenen rendir a ATENCOM S.A.S., dentro de procesos contencioso administrativos en los que éste haga parte.

Por Escritura Pública No. 1496 del 24 de marzo de 2022, otorgada en la Notaría 73 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el <F_000000220158534> ,con el No.<R_000000220158534> del libro V, Compareció Daniel Enrique Hurtado Caballero, identificado con la cedula de ciudadanía número 86.041.458 en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 30 de marzo de 2022 Hora: 18:30:29**

Recibo No. AA22524189

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2252418974E33

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

general, amplio y suficiente a favor de Angélica María Carrión Barrero, identificada con la cedula de ciudadanía número 65.761.658 de Ibagué con TP.95.278; Alejandro Miguel Castellanos López, identificado con la cedula de ciudadanía número 79.985.203 de Bogotá D.C. con TP. 115.849; Ginna Tatiana Diaz Mahecha, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.030.532.562 de Bogotá D.C. con TP. 212.926; Ismael Orlando Babativa Hilarión, identificado con la cedula de ciudadanía número 79.889.501 con TP. 15.778; Luis Fernando Castro Henao, identificado con la cedula de ciudadanía número 80.071.607 de Bogotá D.C. con TP. 21.626; Leidy Tatiana Sanchez Jiménez, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.014.226.919 de Bogotá D.C. con TP. 266.868; Jorge Iván Vargas Rojas, identificado con la cedula de ciudadanía número 80.811.649 de Bogotá D.C. con TP.175.235; y Andrés Felipe Prada Rincón identificado con la cedula de ciudadanía número 1.019.070.144 de Bogotá D.C. con TP. 265.355, para que representen a la COMPAÑIA DE SERVICIOS COMERCIALES S.A.S "ATENCOM S.A.S" en los siguientes actos: 1. Representen a la COMPAÑIA DE SERVICIOS COMERCIALES S.A.S "ATENCOM S.A.S", en toda clase de actos, gestiones, trámites, procedimientos, audiencias y diligencias ante las autoridades Judiciales y administrativas del trabajo. 2. Para que se notifiquen de toda clase de providencias judiciales y administrativas en materia laboral y contencioso administrativo. 3. Para representar a la COMPAÑIA DE SERVICIOS COMERCIALES S.A.S "ATENCOM S.A.S", en todos los procesos que se adelanten ante la justicia ordinaria laboral y autoridades administrativas con las facultades expresas de conferir poderes especiales, sustituir, conciliar, recibir, desistir, transigir, notificarse de los autos admisorios de las demandas, contestar las demandas, interponer recursos, recibir traslados participar en las audiencias especiales de conciliación con la facultad expresa para conciliar, así como para absolver interrogatorios de parte con facultad expresa de confesar.

Por Escritura Pública No. 1466 del 23 de marzo de 2022, otorgada en la Notaría 73 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el <F_000000220158535>, con el No. <R_000000220158535> del libro V, compareció Daniel Enrique Hurtado Caballero, identificado con la cedula de ciudadanía número 86.041.458 en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de Juliana Rosales Ramirez, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.128.418.045 de Medellín (Antioquia); Luis Francisco Tapias Herrera, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.143.232.279 de Barranquilla

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 30 de marzo de 2022 Hora: 18:30:29**

Recibo No. AA22524189

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2252418974E33

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

(Atlántico); y María Lia Jaramillo Gómez identificada con la cedula de ciudadanía número 51.685.868 de Bogotá D.C., para que representen a ATENCOM S.A.S. en los siguientes actos: 1. Para que represente personalmente a ATENCOM S.A.S., en las audiencias de conciliación en los procesos ordinarios laborales, con facultades para conciliar de acuerdo con la ley 712 de 2001. 2. Para que represente personalmente a ATENCOM SAS., y absuelva los interrogatorios de parte que se ordenen rendir a ATENCOM SAS., dentro de procesos ordinarios laborales en los que éste haga parte. 3. Para que firme en nombre y representación de ATENCOM SAS., actas de conciliación ante el Ministerio del Trabajo y cualquier otro documento transaccional que verse sobre derechos laborales. 4. Para que represente personalmente a ATENCOM S.A.S., y absuelva los interrogatorios de parte que se ordenen rendir a ATENCOM S.A.S., dentro de los trámites adelantados ante el Ministerio del Trabajo en los que éste haga parte. 5. Para que represente personalmente a ATENCOM S.A.S., y absuelva los Interrogatorios de parte que se ordenen rendir a ATENCOM S.A.S., dentro de procesos contencioso administrativos en los que éste haga parte.

Por Escritura Pública No. 1497 del 24 de marzo de 2022, otorgada en la Notaría 73 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 30 de Marzo de 2022, con el No. 00047061 del libro V, compareció Daniel Enrique Hurtado Caballero, identificado con la cedula de ciudadanía número 86.041.458 en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de Maria Alejandra Carrillo Herrera, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.020.791.473 de Bogotá D.C. con TP.276.188; Carlos Arturo Barco Alzate, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.053.769.169 de Manizales (caldas) con TP. 188.769; y Diego Mauricio Olivera Rodriguez identificado con la cedula de ciudadanía número 1.010.182.137 de Bogotá D.C. con TP. 222.155, para que representen a ATENCOM S.A.S. en los siguientes actos: 1. Para que represente personalmente a ATENCOM S.A.S., en las audiencias de conciliación en los procesos ordinarios laborales, con facultades para conciliar de acuerdo con la ley 712 de 2001. 2. Para que represente personalmente a ATENCOM SAS., y absuelva los interrogatorios de parte que se ordenen rendir a ATENCOM SAS., dentro de procesos ordinarios laborales en los que éste haga parte. 3. Para que firme en nombre y representación de ATENCOM SAS., actas de conciliación ante el Ministerio del Trabajo y cualquier otro documento transaccional que verse sobre derechos laborales. 4. Para

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 30 de marzo de 2022 Hora: 18:30:29**

Recibo No. AA22524189

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2252418974E33

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

que represente personalmente a ATENCOM S.A.S., y absuelva los interrogatorios de parte que se ordenen rendir a ATENCOM S.A.S., dentro de los trámites adelantados ante el Ministerio del Trabajo en los que éste haga parte. 5. Para que represente personalmente a ATENCOM S.A.S., y absuelva los Interrogatorios de parte que se ordenen rendir a ATENCOM S.A.S., dentro de procesos contencioso administrativos en los que éste haga parte.

Que por Escritura Pública No. 4812 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 17 de diciembre de 2015 inscrita el 20 de enero de 2016 bajo los Nos. 00033383, 00033384, 00033385, 00033386, 00033387 y 00033388 del libro v, compareció Nelson Darío Colorado Cano identificado con cédula de ciudadanía No. 98.535.361 de Itagüí Antioquia quien obra en nombre y representación de la sociedad de la referencia por medio de la presente escritura pública, otorga poder especial, amplio y suficiente a Andrea Parra Bolívar, abogada, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.874.050 y tarjeta profesional número 147.047 del Consejo Superior de la Judicatura; Sonia Noguera Lecompte, abogada, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 22.586.399 de Puerto Colombia (Atlántico) y tarjeta profesional número 225.496 del Consejo Superior de la Judicatura; a Carlos Ernesto Martínez Lozano, abogado, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.151.482 de Bogotá D.C., y tarjeta profesional número 131945 del consejo superior de la judicatura; Juan Carlos Suarez Henao, abogado, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.128.405.680 de Medellín (Antioquia) y tarjeta profesional número 198486 del Consejo Superior de la Judicatura; Luis Fernando Gómez Salazar, abogado, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.240.725 de Bogotá D.C., y tarjeta profesional número 140683 del Consejo Superior de la Judicatura; y a Marcela Yaneth Vega Osorio, abogada, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.181.388 de Medellín (Antioquia) y tarjeta profesional número 214059 del consejo superior de la judicatura, para que actúen como apoderados judiciales en todos los asuntos laborales y afines de ATENCOM S.A.S. Teniendo las siguientes facultades: 1. Representar conjunta o separadamente a la sociedad, ante toda clase de autoridades administrativas, judiciales, o de trabajo, así como ante toda clase de personas públicas o privadas, quedando facultados

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 30 de marzo de 2022 Hora: 18:30:29**

Recibo No. AA22524189

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2252418974E33

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

para suscribir contratos de mandato y para llevar a cabo conciliaciones, transacciones, actuaciones judiciales, actuaciones administrativas, y demás asuntos relacionados con la representación procesal de la entidad en temas laborales y afines, cualquiera que sea la cuantía, salvó para los eventos en que se vaya a concluir o precaver un litigio mediante convenio prejudicial, transacción o conciliación, cuando la prestación a cargo de la sociedad derivada del convenio, transacción o conciliación exceda la suma equivalente en pesos colombianos a dos millones quinientos mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD\$2.500.000). Para efectos de la conversión a pesos colombianos, se utilizará la tasa representativa del mercado que se esté certificando para la fecha en que se vaya a celebrar el respectivo convenio, transacción o conciliación. 2. Representar conjunta o separadamente a la sociedad ante las autoridades nacionales laborales, para todos los efectos a que haya lugar. 3. Representar, a la sociedad en toda clase de procesos e investigaciones judiciales y administrativas y en las audiencias de índole laboral en que sean convocados 4. Tomar las medidas tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones legales de la sociedad y laborales de la sociedad para con sus empleados. 5. Suscribir declaraciones certificaciones y demás documentos en materia laboral diferentes de acuerdos jurídicos contractuales.

Certifica:

Que por Escritura Pública No. 3428 de la Notaría 73 de Bogotá D.C., del 27 de julio de 2018, inscrita el 6 de agosto de 2018 bajo el Registro No. 00039801 del libro V, compareció Nelson Darío Colorado Cano identificado con cédula de ciudadanía No. 98.535.361 de Itagüí, quien obra en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial amplio y suficiente a: (I) Lina María Sendoya Bejarano, abogada mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.987.201 y tarjeta profesional No. 137.942; (II) Carlos Ernesto Martínez Lozano, abogado, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía no. 80.151. 482 de Bogotá y tarjeta profesional No. 131.945 y (III) María Camila Leal Villate abogada mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía. No. 1.020.748.439 y tarjeta profesional No. 267.363, para que actúen como apoderados judiciales en todos los asuntos laborales y afines de ATENCOM S.A.S. Teniendo las siguientes facultades: 1. Representar conjunta o separadamente a la sociedad, ante toda clase de autoridades administrativas, judiciales, o de trabajo, así como ante toda clase de personas públicas o privadas, quedando facultados para

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 30 de marzo de 2022 Hora: 18:30:29**

Recibo No. AA22524189

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2252418974E33

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

suscribir contratos de mandato y para llevar a cabo conciliaciones, transacciones, actuaciones judiciales, actuaciones administrativas, y demás asuntos relacionados con la representación procesal de la entidad, cualquiera que sea la cuantía, salvo para los eventos en que se vaya a concluir o precaver un litigio mediante convenio prejudicial, transacción o conciliación, cuando la prestación a cargo de la sociedad derivada del convenio, transacción o conciliación exceda la sumar equivalente en pesos colombianos a dos millones quinientos mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD\$2.500.000). Para efectos de la conversión a pesos, colombianos, se utilizará la tasa representativa del mercado que se esté certificando para a fecha en que se vaya a celebrar el respectivo convenio, transacción o conciliación. 2. Representar conjunta o separadamente a la sociedad ante las autoridades nacionales, para todos los efectos a que haya lugar. 3. Representar conjunta o separadamente a la sociedad ante las autoridades de impuestos municipales y distritales con expresa facultad para suscribir, modificar y corregir declaraciones de impuestos, 4. Representar a la sociedad en toda clase de procesos e investigaciones judiciales y administrativas y en las audiencias en que sean convocados. 5. Tomar las medidas tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones legales de la sociedad y sus empleados. 6. Suscribir declaraciones, certificaciones y demás documentos diferentes de acuerdos jurídicos contractuales. Todos los apoderados quedan ampliamente facultados para reasumir, desistir, transigir, conciliar, dirimir, recibir y en general para adelantar cualquier acción que consideren necesaria para el mejor ejercicio del presente poder. Los apoderados no podrán sustituir el presente poder por lo que no están facultados para designar apoderados de ninguna clase o naturaleza. El presente mandato se enriende vigente mientras por este mismo medio no sea revocado expresamente.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO

Acta No. 002 del 2 de mayo de 2013
de la Asamblea de Accionistas
Acta No. 27 del 13 de octubre de
2017 de la Asamblea de Accionistas

INSCRIPCIÓN

01743297 del 27 de junio de
2013 del Libro IX
02273134 del 2 de noviembre de
2017 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 30 de marzo de 2022 Hora: 18:30:29**

Recibo No. AA22524189

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2252418974E33

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Acta No. 27 del 13 de octubre de 2017 de la Asamblea de Accionistas	02277323 del 21 de noviembre de 2017 del Libro IX
Acta No. 46 del 24 de junio de 2020 de la Asamblea General	02654555 del 22 de enero de 2021 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 8299
Actividad secundaria Código CIIU: 8220

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

 Ingresos por actividad ordinaria \$ 130.890.207.000

 Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 30 de marzo de 2022 Hora: 18:30:29**

Recibo No. AA22524189

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2252418974E33

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

período - CIIU : 8299**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 4 de marzo de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 25 de marzo de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de marzo de 2022 Hora: 18:30:29

Recibo No. AA22524189

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2252418974E33

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	YERALDIN CHARRY ESPINEL
DEMANDADA:	MARIA ISABEL ORTIZ FERNANDEZ
RADICACIÓN:	41001-41-89-005-2020-00709-00

Por ser procedente la solicitud de medida cautelar, de conformidad con el artículo 599 del Código de General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta (5ª) parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente o del 30% en caso de honorarios por contrato de prestación de servicios que perciba la demandada **MARIA ISABEL ORTIZ FERNANDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.075.223.293 por su vinculación en el Municipio de Neiva.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG
OFICIO 1174



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: RENTAR INVERSIONES LTDA
DEMANDADOS: JUAN CARLOS JIMENEZ MARTINEZ, ANA MARÍA JIMÉNEZ
MARTÍNEZ y DUVAN ANDRÉS PÉREZ PÉREZ
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2020-00756-00

Al Despacho para resolver la petición allegada al correo electrónico institucional, suscrita por el apoderado de la ejecutante, por medio de la cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, frente a lo cual, en virtud de lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, el presente PROCESO EJECUTIVO adelantado por **RENTAR INVERSIONES LTDA**, identificada con NIT No. 813.007.547-8 en contra de **JUAN CARLOS JIMENEZ MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.004.159.650, **ANA MARIA JIMENEZ MARTINEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.004.159.469, **DUVAN ANDRES PEREZ PEREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.080.364.598, por la obligación contenida en los títulos valores base de recaudo.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares existentes. Por **Secretaría**, procédase en tal sentido.

TERCERO: DESGLÓSESE los documentos que sirvieron de base para la presente acción con la expresa constancia de que la obligación se ha extinguido por pago total, efectuado por la parte demandada a quien se le hará entrega de los documentos desglosados.

CUARTO: Sin lugar a condena en costas para las partes.

QUINTO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **20 de mayo de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **019** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA